

CONFLICTIVIDAD ENTRE EL ESTADO Y LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Boletín Informativo
PRIMER TRIMESTRE 2024



SECRETARÍA DE ESTADO
DE POLÍTICA TERRITORIAL

TÍTULO: Conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas (Boletín Informativo)
PRIMER TRIMESTRE 2024

Elaboración y coordinación de contenidos:
Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local
Subdirección General de Régimen Jurídico Autonómico

Edita:
© Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática
NIPO: 785170142

SUMARIO

I. DECISIONES Y ACUERDOS	5
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	6
1. Sentencias	6
2. Autos	23
COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	24
CONSEJO DE MINISTROS.....	43
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de Competencia/Título V y recursos de inconstitucionalidad</i>	<i>43</i>
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos</i> <i>por Comunidades Autónomas</i>	<i>43</i>
3. <i>Otros acuerdos.....</i>	<i>43</i>
COMUNIDADES AUTÓNOMAS.....	46
1. <i>Requerimientos de incompetencia, conflictos positivos de competencia y recursos de inconstitucionalidad</i>	<i>46</i>
2. <i>Contestación a requerimientos de incompetencia promovidos</i> <i>por el Estado</i>	<i>49</i>
3. <i>Otros acuerdos.....</i>	<i>49</i>

II. CONFLICTIVIDAD 50

CONFLICTIVIDAD EN 202351

1.	<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>	51
2.	<i>Conflictos sobre Decretos</i>	52
3.	<i>Conflictos sobre Otras Disposiciones</i>	52
4.	<i>Sentencias del Tribunal Constitucional</i>	52
5.	<i>Desistimientos</i>	56

CONFLICTIVIDAD EN 202457

1.	<i>Recursos de inconstitucionalidad</i>	57
2.	<i>Conflictos sobre Decretos</i>	57
3.	<i>Conflictos sobre Otras Disposiciones</i>	57
4.	<i>Sentencias del Tribunal Constitucional</i>	58
5.	<i>Desistimientos</i>	59

III. CUADROS ESTADÍSTICOS 60

<i>Acumulación de asuntos ante el Tribunal Constitucional</i>	76
<i>Sentencias</i>	77
<i>Desistimientos</i>	78
<i>Recursos y conflictos</i>	79
<i>Impugnaciones ante el Tribunal Constitucional por materias</i>	85

I. DECISIONES Y ACUERDOS

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. SENTENCIAS

1.1. SENTENCIA 189/2023, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON LA LEY 38/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICO Y DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO Y POR LA QUE SE CREA EL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS, Y SE MODIFICAN DETERMINADAS NORMAS TRIBUTARIAS. (Publicada en el BOE de 18.01.2024).

a) Antecedentes

- **Promotor del recurso:** Asamblea de Madrid (núm. 1922-2023).
- **Norma impugnada:** Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 38/2022).
- **Extensión de la impugnación:** artículo 3.
- **Motivación del recurso:** vulneración de: (i) la libertad de configuración normativa del Parlamento autonómico (art. 152.1 CE), la autonomía financiera de la Comunidad de Madrid y la reserva de ley orgánica [arts. 156.1, 157.1 a) y 157.3 CE, en relación con los preceptos conexos del

Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y de la Ley Orgánica de financiación de las comunidades autónomas]; (ii) los arts. 23, 66.2 y 87 CE, en relación con los preceptos respectivos del Reglamento del Congreso de los Diputados; (iii) los principios de igualdad tributaria y de capacidad económica (art. 31.1 CE); y (iv) el principio de seguridad jurídica (art. 9.3 CE).

b) Comentario-resumen

El Tribunal comienza recordando que la impugnación del art. 3 de la Ley 38/2022 ha sido ya objeto de un pronunciamiento anterior, concretamente la STC 149/2023 que desestimó íntegramente el recurso de inconstitucionalidad interpuesto contra dicho precepto por el Consejo de Gobierno de Comunidad de Madrid [en el mismo sentido, la STC 171/2023 en recurso interpuesto por la Xunta de Galicia y la STC 170/2023, en recurso interpuesto por Gobierno de la Junta de Andalucía].

Todos los motivos de inconstitucionalidad que se esgrimen en este recurso han sido ya enjuiciados en dicha sentencia, a cuya doctrina el TC se remite.

El Tribunal Constitucional pasa a examinar las quejas planteadas en el siguiente orden:

1. Examen de la alegada vulneración de la libertad de configuración normativa del Parlamento autonómico y de los arts. 156.1, 157.1 a) y 157.3 CE. Desestimación por remisión a la STC 149/2023, FJ 3.

a) La demandante aduce que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas ha sido introducido con la única finalidad de vaciar de contenido la competencia normativa de las comunidades autónomas sobre el impuesto sobre

el patrimonio, particularmente con la intención de neutralizar las bonificaciones introducidas por algunas de ellas, lo que lesiona la libertad de configuración normativa del Parlamento autonómico, la autonomía financiera del art. 156.1 CE y la reserva de ley orgánica para la regulación del ejercicio de las competencias financieras de las comunidades autónomas del art. 157.3 CE.

El TC desestima esta alegación porque en la STC 149/2023, FJ 3 C) a), el TC concluyó que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas (en adelante, ITSGF) deja intactas las competencias normativas autonómicas reconocidas en el régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio. El mínimo exento, la tarifa, las deducciones y las bonificaciones aplicables a los contribuyentes con residencia habitual en una comunidad autónoma seguirán siendo únicamente los que la Comunidad Autónoma decida, en ejercicio de las competencias previstas en la LOFCA, en la Ley 22/2009 y en la ley específica de cesión de tributos a dicha Comunidad.

Asimismo, recuerda que las Comunidades Autónomas pueden utilizar sus competencias tributarias con fines extrafiscales, como fomentar la generación de riqueza pero no impedir que el Estado, titular de la potestad tributaria originaria ex art. 133.1 CE y de la competencia exclusiva en materia de “hacienda general” ex art. 149.1.14 CE, establezca un nuevo tributo sobre el patrimonio que la comunidad autónoma ha dejado libre de gravamen.

Por otra parte, no se vulnera la reserva de ley orgánica del art. 157.3 CE dado que el ITSGF no se crea en aplicación de la LOFCA, sino en ejercicio de las competencias reconocidas al Estado por los arts. 133.1 y 149.1.14 CE, las cuales no deben instrumentarse mediante ley orgánica. Tampoco concurre ninguno de los demás supuestos para los que el art. 157.3 CE establece una reserva de ley orgánica (en este sentido, STC 149/2023, FJ 3 D).

2. Examen de la alegada vulneración de los arts. 23.2, 66.2 y 87 CE. Desestimación por remisión a la STC 149/2023, FJ 2.

La Cámara autonómica denuncia que la disposición impugnada vulnera el ius in officium del art. 23.2 CE porque el artículo 3 impugnado se introdujo a través de una enmienda que no guardaba una mínima conexión de homogeneidad con la proposición de ley que había sido admitida a trámite.

En la STC 149/2023, FJ. 2, el TC descartó la inconstitucionalidad invocando precedentes análogos (SSTC 209/2012, respecto de la creación del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos, y 59/2015, sobre el establecimiento del impuesto estatal sobre depósitos en entidades de crédito). Por tanto, el TC entiende que el derecho de enmienda se ha ejercido conforme a la legalidad parlamentaria, sin que se haya infringido el ius in officium del art. 23.2 CE.

3. Examen de la alegada vulneración de los principios de capacidad económica e igualdad tributaria del art. 31.1 CE. Desestimación por remisión a la STC 149/2023, FJ 4.

La Comunidad Autónoma alega que la cuota del ITSGF se minorra en función del importe efectivamente satisfecho por el impuesto sobre el patrimonio, por lo que el tributo impugnado tendrá una mayor repercusión en los sujetos pasivos que residan en las comunidades autónomas que hayan aprobado una bonificación en el impuesto sobre el patrimonio, como es la Comunidad de Madrid.

La STC 149/2023, FJ 4 ha concluido que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas recae sobre un índice que revela la capacidad económica, como es la titularidad de un patrimonio neto de cuantía superior a tres millones

de euros y que los tipos efectivos de gravamen no se pueden considerar desproporcionados. Por tanto, no vulnera el principio de capacidad económica.

Tampoco se vulnera el principio de igualdad, porque dicha sentencia, en su FJ 3 C), subrayó que el impuesto sobre el patrimonio opera como una suerte de tributo “a cuenta” del ITSGF para cumplir con el fin armonizador que le atribuye el preámbulo de la Ley 38/2022, precisamente para “disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas comunidades autónomas”.

4. Examen de la alegada vulneración del art. 9.3 CE.

Desestimación por remisión a la STC 149/2023, FJ 5.

La Asamblea de Madrid atribuye al impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas la infracción del principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE, por tener efectos retroactivos. Alega que los destinatarios del nuevo tributo no pudieron prever su establecimiento y tomar medidas al respecto.

La impugnación se desestima, con base en lo razonado en la STC 149/2023, FJ 5. en el que el TC constató que el hecho imponible del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas no se va generando a lo largo de un periodo de tiempo, sino que se agota en sí mismo el día 31 de diciembre de 22. Es, por tanto, un tributo sin periodo impositivo (instantáneo). Así pues, no produce ningún efecto retroactivo.

Respecto de que se estableciera de forma “imprevisible”, el TC recuerda su reiterada doctrina según la cual “entre las exigencias de la seguridad jurídica no se incluye derecho alguno a la inalterabilidad del régimen fiscal, ni, en general, a la congelación del ordenamiento jurídico existente”.

FALLO: El TC acuerda desestimar íntegramente el recurso de inconstitucionalidad.

1.2. SENTENCIA 190/2023, DE 12 DE DICIEMBRE DE 2023, EN RELACIÓN CON LA LEY 38/2022, DE 27 DE DICIEMBRE, PARA EL ESTABLECIMIENTO DE GRAVÁMENES TEMPORALES ENERGÉTICO Y DE ENTIDADES DE CRÉDITO Y ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS DE CRÉDITO Y POR LA QUE SE CREA EL IMPUESTO TEMPORAL DE SOLIDARIDAD DE LAS GRANDES FORTUNAS, Y SE MODIFICAN DETERMINADAS NORMAS TRIBUTARIAS. (Publicada en el BOE de 18.01.2024).

a) Antecedentes

- **Promotor del recurso:** Gobierno de la Región de Murcia (Núm. 1993-2023).
- **Norma impugnada:** Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias (en adelante, Ley 38/2022).
- **Extensión de la impugnación:** artículo 3.
- **Motivación del recurso:** (i) vulneración de la autonomía financiera de las comunidades autónomas, de la lealtad institucional y del bloque de la constitucionalidad en materia de tributos cedidos (arts. 156 y 157 CE), debido a la modificación unilateral del régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio; (ii) infracción del principio democrático y del procedimiento legislativo con afectación del ius in officium (art. 23.2 CE),

debido a la tramitación parlamentaria que ha seguido el precepto impugnado; y (iii) infracción de los principios de seguridad jurídica (art. 9.3 CE), igualdad (art. 14 CE) y capacidad económica (art. 31.1 CE).

b) Comentario-resumen

El Gobierno de la Región de Murcia impugna el art. 3 de la Ley 38/2022. El Tribunal Constitucional recuerda que este precepto ha sido ya objeto de un pronunciamiento anterior, la STC 149/2023, de 7 de noviembre [y, en el mismo sentido, en las SSTC 170,171 y 189/2023] en la que el TC desestimó íntegramente el recurso interpuesto contra dicho precepto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid. Todos los motivos de inconstitucionalidad que esgrime el recurso del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia han sido ya enjuiciados en dicha sentencia.

El Tribunal pasa a examinar las impugnaciones planteadas por el Gobierno de la Región de Murcia por remisión a los fundamentos correspondientes de la STC 149/2023:

1.Examen de la alegada vulneración de los arts. 156.1 y 157.3 CE.

Desestimación por remisión a la STC 149/2023, FJ 3.

La demandante alega que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, (en adelante, ITSGF) vacía las competencias de las CCAA sobre el impuesto de patrimonio, particularmente con la intención de neutralizar las bonificaciones introducidas por algunas de ellas, lo que lesiona su autonomía financiera así como también la reserva de ley orgánica para la regulación del ejercicio de las competencias financieras de las comunidades autónomas

establecida en el art. 157.3 CE y así como el principio de lealtad institucional sin ajustarse al procedimiento establecido en la LOFCA.

El TC desestima estas alegaciones aplicando los razonamientos de la STC 149/2023, FJ.3 C) a), en la que concluyó que el ITSGF deja intactas las competencias normativas autonómicas reconocidas en el régimen de cesión del impuesto sobre el patrimonio.

Ello se debe a que el TC califica el ITSGF como un tributo distinto del impuesto de patrimonio por lo que las CCAA no pueden impedir que el Estado, titular de la potestad tributaria originaria ex art. 133.1 CE y de la competencia exclusiva en materia de “hacienda general” ex art. 149.1.14 CE, establezca un nuevo tributo sobre el patrimonio que la Comunidad Autónoma ha dejado libre de gravamen. Por otro lado, el TC juzga que no se produce una infracción del art. 157.3 CE, dado que el nuevo impuesto no se crea en aplicación de la LOFCA, sino en ejercicio de las competencias reconocidas al Estado por los arts. 133.1 y 149.1.14 CE, las cuales no deben instrumentarse mediante ley orgánica. Dado que no se afecta al régimen de cesión, tampoco se infringe el art. 150 CE, ni ninguno de los preceptos de la LOFCA ni de la Ley 22/2009, citados en la demanda en relación con la cesión de tributos.

Finalmente, tampoco se afecta el principio de lealtad institucional reconocido en el art. 2.1 g) LOFCA y en el art. 9 de la Ley Orgánica de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, porque el ITSGF no genera ninguna pérdida recaudatoria para las comunidades autónomas.

2. Examen de la alegada vulneración del art. 23.2 CE.

Desestimación por remisión a la STC 149/2023, FJ 2.

El Gobierno de la Región de Murcia denuncia que la disposición impugnada vulnera el ius in officium del art. 23.2 CE porque el ITSGF se introdujo a través de una enmienda que no guardaba una mínima conexión de homogeneidad 44 con la proposición de ley original que había sido admitida a trámite.

La STC 149/2023 descartó la vulneración del derecho de enmienda, invocando otros precedentes análogos (SSTC 209/2012, respecto de la creación del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos; y 59/2015, sobre el establecimiento del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito).

3. Examen de la alegada vulneración de los arts. 9.3, 14 y 31.1 CE.

Desestimación por remisión a la STC 149/2023, FFJJ 4 y 5

La demandante atribuye al ITSGF la infracción del principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE, por tener efectos retroactivos por lo que los destinatarios del nuevo tributo no pudieron prever su establecimiento. y quedaron sin posibilidades de reacción frente a él. Asimismo, aduce que se vulneran los principios de igualdad tributaria y capacidad económica de los arts. 14 y 31.1 CE porque la cuota del impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas se minora en función del importe efectivamente satisfecho por el impuesto sobre el patrimonio, por lo que el tributo impugnado tendrá una distinta repercusión según cómo haya ejercido sus competencias normativas en el impuesto sobre el patrimonio la comunidad autónoma. Además, sostiene que la capacidad económica gravada es la misma que en el impuesto sobre el patrimonio. La impugnación se desestima, con base en lo razonado en la STC 149/2023, FFJJ 4 y 5.

En relación con la infracción del principio de seguridad jurídica del art. 9.3 CE, en el FJ.5 el TC constató que el hecho imponible del ITSGF no se va generando a lo largo de un periodo de tiempo, sino que se agota en sí mismo el día 31 de diciembre. Al ser un tributo sin periodo impositivo no produce ningún efecto retroactivo. Respecto de que se estableciera de forma “imprevisible”, en el FJ.5 c) el TC recordó que “entre las exigencias de la seguridad jurídica no se incluye derecho alguno a la inalterabilidad del régimen fiscal, ni, en general, a la congelación del ordenamiento jurídico existente”.

Sobre la denunciada infracción del principio de capacidad económica, la STC 149/2023, FJ 4 C) b), ha concluido que el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas recae sobre un índice revelador de capacidad económica, como es la titularidad de un patrimonio neto de cuantía superior a tres millones de euros y que los tipos efectivos de gravamen no se pueden considerar desproporcionados.

Finalmente, tampoco se vulnera el principio de igualdad, porque dicha sentencia, en su FJ 3 C), subrayó que el impuesto sobre el patrimonio opera como una suerte de tributo “a cuenta” del ITSGF para cumplir con el fin armonizador que le atribuye el preámbulo de la Ley 38/2022, precisamente para “disminuir las diferencias en el gravamen del patrimonio en las distintas comunidades autónomas”.

FALLO: El TC acuerda desestimar íntegramente el recurso de inconstitucionalidad.

1.3. SENTENCIA 20/2024, DE 31 DE ENERO DE 2024, EN RELACIÓN CON EL REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE, EN MATERIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, ASÍ COMO DE MEDIDAS DE

AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL. (Publicada en el BOE de 29.02.2024).

a) Antecedentes

- **Promotor del recurso:** Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid (Núm. 6309-2022).
- **Norma impugnada:** Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- **Extensión de la impugnación:** Artículo 29 sobre el Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización.
- **Motivación del recurso:** El artículo 29 que establece un Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización. En resumen, este precepto tiene el siguiente tenor:

Uno, a), b) y c): Establece límites a la temperatura del aire en los recintos calefactados en los recintos refrigerados y al mantenimiento de humedad.

Dos. Adicionalmente a las medidas de información previstas en la IT. 3.8.3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007 (RITE), los recintos habitables acondicionados a que hace referencia el apartado anterior deberán informar, mediante carteles informativos o el uso de pantallas, las medidas de aplicación que

contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límites de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento y reguladas en el RITE y en el apartado anterior.

Tres. Los edificios y locales con acceso desde la calle incluidos en el ámbito de aplicación de la I.T. 3.8 del RITE dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, el cual podrá consistir en un sencillo brazo de cierre automático de las puertas, con el fin de impedir que estas permanezcan abiertas permanentemente, con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior.

Cuatro. El alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior (REEA), aprobado por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas.

Cinco. Todas aquellas instalaciones incluidas en el ámbito de aplicación del apartado Uno anterior, que tengan obligación de cumplir con las inspecciones de eficiencia energética incluidas en las IT 4.2.1 e IT 4.2.2, y cuya última inspección se haya realizado con anterioridad al 1 de enero de 2021, deberán adelantar de forma puntual la siguiente inspección para cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022.

La interposición del recurso se fundamenta en cinco motivos, que el Tribunal reconduce a dos tipos de infracciones constitucionales:

a) La abusiva e indebida utilización del decreto-ley, por la falta del presupuesto habilitante de extraordinaria y urgente necesidad que exige

el art. 86.1 CE, que limitó el derecho fundamental de participación política del 23.2 CE.

b) La no adecuación al orden constitucional y estatutario de distribución de competencias de cinco de los seis apartados del artículo recurrido. Los apartados primero, segundo y quinto del art. 29 se extralimitan al aplicar el título competencial del art. 149.1.25 CE (bases de régimen minero y energético). El art. 29.3 invade la competencia del art. 27.4 EAM (desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de sanidad e higiene), y el art. 29.4 es contrario a los art. 26.3.1.2, 26.1.21 y 26.1.27 EAM (competencia exclusiva en materia de comercio interior, promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial, y vigilancia y protección de sus edificios e instalaciones, respectivamente).

b) Comentario-resumen

Antes de entrar a examinar el fondo, el Tribunal reflexiona sobre la pervivencia del objeto del proceso, aclarando que de los problemas competenciales manifestados en relación con el art. 29 han perdido vigencia (i) las obligaciones de los apartados uno, dos y cuatro que se mantuvieron solo hasta el 1 de noviembre de 2023, y la obligación del apartado cinco que era únicamente aplicable a determinadas inspecciones de eficacia energética que deberían realizarse antes del 1 de diciembre de 2022.

El Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, fue convalidado mediante acuerdo del Pleno del Congreso de los Diputados de 25 de agosto de 2022. El art. 29 en su mayor parte ha perdido vigencia pues (i) las obligaciones de los apartados uno, dos y cuatro se mantuvieron solo hasta el 1 de noviembre de 2023 y (ii) la obligación del apartado cinco era aplicable puntualmente para el adelanto de

ciertas inspecciones de eficacia energética, que deberían realizarse antes del 1 de diciembre de 2022.

El TC recuerda aquí que, de acuerdo con la consolidada doctrina constitucional, “la eventual apreciación de la pérdida de objeto del proceso dependerá de la incidencia real que sobre el mismo tenga la derogación, sustitución o modificación de la norma y no puede resolverse apriorísticamente en función de criterios abstractos o genéricos, pues lo relevante no es tanto la expulsión de la concreta norma impugnada del ordenamiento, cuanto determinar si con esa expulsión ha cesado o no la controversia competencial,(...)” [STC 38/2021, de 18 de febrero, FJ 2 a)].

De este modo, el TC concluye que pervive el motivo de impugnación sobre el art. 86.1 CE de infracción del presupuesto habilitante de la extraordinaria y urgente necesidad y la queja competencial respecto al apartado tres del art. 29 (cierre de puertas), al ser este de vigencia indefinida y encontrarse en vigor, motivos que procede a analizar a continuación:

1. Impugnación del conjunto del art. 29 por indebida utilización del decreto-ley.

El control por el Tribunal de si se ha traspasado dicho límite requiere el análisis de dos aspectos:

a) por un lado, de la presentación explícita y razonada de los motivos que han sido tenidos en cuenta por el Gobierno en la aprobación del decreto-ley (presupuesto habilitante).

El Tribunal estima que la justificación del presupuesto habilitante aparece en el apartado VIII del preámbulo, que se ocupa sucesivamente de cada una de las materias:

En concreto, sobre las medidas de ahorro y eficiencia energética adoptadas, el Gobierno se refiere a la necesidad de atender al Plan aprobado por la Unión Europea con el objetivo de poner fin a la dependencia de los combustibles fósiles de origen rusos (REPowerEU el 2022, por lo que resulta de extraordinaria y urgente necesidad adoptar mediante este real decreto-ley una serie de medidas en el ámbito del ahorro y la eficiencia energética que son urgentes y necesarias para conseguir reducir el consumo energético en general, y con ello, reducir la dependencia energética del exterior de la economía española. Examinada la justificación aportada por el Gobierno el Tribunal infiere que se ha aportado una justificación explícita y razonada de su opción normativa.

b) De otra parte, de la existencia de una necesaria conexión de sentido entre la situación de urgencia definida y la medida concreta adoptada para subvenir a ella.

Desde esta perspectiva, lo que se exige es que las medidas que se incluyen en el decreto-ley sean, en principio, medidas concretas y de eficacia inmediata para hacer frente a la situación de extraordinaria y urgente necesidad (STC 70/2016, de 14 de abril, FFJJ 6 y 7).

Las medidas adoptadas por el Real decreto-ley en el ámbito del ahorro y de la eficiencia energética para minimizar la dependencia del gas natural son las siguientes: Se modifica la limitación de temperaturas de calefacción y refrigeración a 19 y 27 °C, respectivamente; se hace extensiva esta obligación a los cierres automáticos de puertas para evitar que permanezcan abiertas; finalmente, se introduce la obligación de adelantar la siguiente inspección de eficiencia energética en aquellos edificios obligados a ello cuya última inspección sea anterior al 1 de enero de 2021.

El Tribunal considera que se han adoptado “medidas concretas y de eficacia inmediata para hacer frente a la situación que ha determinado el uso de la legislación de urgencia” (STC 70/2016, de 14 de abril, FFJJ 6 y 7).

De acuerdo con lo anterior, el TC concluye que no se ha hecho un uso inadecuado de la figura del decreto-ley, por lo que desestima este motivo de recurso.

2. Impugnación del art. 29.3 por vulneración de las competencias autonómicas en materia de sanidad e higiene.

El recurso sostiene la inconstitucionalidad del art. 29.3 del Real Decreto-ley, que se dicta, como todo el precepto impugnado, con fundamento en el art. 149.1.25 CE (bases de régimen minero y energético), por invasión de la competencia autonómica en materia de sanidad e higiene, correspondiendo a la Comunidad de Madrid competencias para el desarrollo legislativo y ejecución (artículo 27.4 EAM).

El argumento que emplea la demandante es la existencia de un conflicto entre la normativa estatal y la autonómica, pues se hace vinculante una medida ya fijada en el RITE, respecto al sistema de cierre de puertas de los edificios y locales con acceso desde la calle, lo que colisiona con el art. 7.3 de la Orden 1244/2021, de 1 de octubre, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID.

El Tribunal no aprecia colisión de títulos competenciales dado que el Estado y la Comunidad autónoma inciden sobre una misma realidad desde perspectivas distintas, destacando al efecto que una cosa es que se impida que las puertas a la calle estén abiertas permanentemente, para evitar un despilfarro energético, como ha establecido el Estado en ejercicio de la competencia prevista en el art. 149.1.25 CE, y, otra, que de ello se deduzca que deben estar permanentemente

cerradas o que no deban cumplirse las medidas higiénicas de ventilación dispuestas por la Comunidad de Madrid al amparo de sus competencias en materia de sanidad e higiene (art. 27.4 EAM); ventilación que, además, no necesariamente se ha de realizar a través de las puertas de entrada desde la calle, como se desprende del tenor del propio art. 7.3 de la Orden 1244/2021. Por este motivo, el Tribunal desestima también este motivo de impugnación.

FALLO: El Tribunal 1º Declara la pérdida sobrevenida de objeto del presente recurso de inconstitucionalidad en lo que hace a los motivos de impugnación relativos a los apartados 1, 2, 4 y 5 del art. 29.

2º Desestima el recurso de inconstitucionalidad en todo lo demás.

2. AUTOS

Ninguno en este período.

COMISIONES BILATERALES DE COOPERACIÓN ESTADO-COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 2/2023, DE 30 DE MARZO, DE LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE DEL PAÍS VASCO.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas mantenidas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con el artículo 88.1 de la Ley 2/2023, de 30 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte del País Vasco, ambas partes las consideran solventadas en razón de los compromisos y consideraciones siguientes:

La asistencia sanitaria, prevista en el artículo 88.1 de la Ley 2/2023, que se presta con cargo al sistema sanitario público a las personas deportistas que participen en competiciones deportivas de ámbito autonómico se entenderá en la forma prevista en la normativa estatal en lo relativo al ámbito subjetivo del régimen de las prestaciones sanitarias en el Sistema Nacional de Salud en la CAPV, cuya fijación es competencia del Estado.

II. En razón al Acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial del País Vasco.

2. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA EN RELACIÓN CON LA LEY 5/2023, DE 7 DE JUNIO, DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE ANDALUCÍA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Andalucía ha adoptado el siguiente acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento del Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para el estudio y propuesta de solución de las discrepancias competenciales manifestadas en relación con los artículos 76, 79, 80, 101, 123, 130, 147, 151, 152 y las disposiciones adicionales quinta, vigesimotercera, vigesimoctava y trigésima séptima de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, ambas partes las consideran

solventadas respecto de los preceptos objeto del presente acuerdo, con arreglo a los siguientes compromisos y consideraciones:

1º.- En relación con los artículos 76 y 80, ambas partes coinciden en considerar que se interpretarán y aplicarán de acuerdo con la normativa básica estatal y, en particular, con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima cuarta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018. En consecuencia, ambas partes concuerdan en que los complementos a los que aluden los indicados preceptos de la norma autonómica deben entenderse referidos a conceptos retributivos y no de Seguridad Social, no pudiendo por ello, en ningún caso, afectar al régimen de la Seguridad Social.

Con el objeto de dotar de claridad a la interpretación de estos preceptos, la Junta de Andalucía promoverá la correspondiente modificación normativa a efectos de suprimir la división del Título VI en capítulos, interpretándose en todo caso el precepto como una mejora retributiva no integrada en el régimen de Seguridad Social.

2º.- En lo que respecta al artículo 79, apartados 1 y 2, ambas partes consideran solventadas las discrepancias en razón del compromiso que asume la Junta de Andalucía de promover la correspondiente modificación legislativa, quedando dicho precepto redactado con el siguiente tener literal:

«Artículo 79. Régimen de la Seguridad Social y derechos pasivos del personal funcionario al servicio de la Administración General de la Junta de Andalucía

El régimen de Seguridad Social del personal funcionario propio y de nuevo

ingreso en la Administración General de la Junta de Andalucía, del personal funcionario procedente de otras Administraciones y del personal funcionario que haya ingresado voluntariamente en cuerpos propios de la Administración General de la Junta de Andalucía será el establecido por la normativa estatal que resulte de aplicación».

3º.- En relación con el artículo 101, ambas partes interpretan que la referencia al título de Doctor o de Máster universitario ha de entenderse de conformidad con la normativa básica en vigor y, por tanto, resultará de aplicación únicamente en los supuestos en que se disponga por el interesado de alguna de las titulaciones de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

4º- En lo concerniente a los artículos 123 y 130, ambas partes coinciden en entender que habrán de interpretarse y aplicarse de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal y, singularmente, en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, así como a los Acuerdos de la Conferencia Sectorial que resulten de aplicación. En especial, también en lo referente a los periodos máximos temporales establecidos por la legislación básica en relación con el personal interino.

5º.- En lo que respecta al artículo 151.5, ambas partes consideran solventadas las discrepancias en razón del compromiso que asume la Junta de Andalucía de promover la correspondiente modificación legislativa, quedando dicho precepto redactado con el siguiente tener literal:

«El tiempo de permanencia en esta situación será computable a efectos de trienios y carrera profesional, reservándose el puesto de trabajo desempeñado con carácter definitivo. Si se ocupara un puesto con carácter provisional, la reserva se mantendrá mientras el puesto no se cubra por los procedimientos previstos en esta ley. El tiempo de permanencia en esta situación será computable, a efectos de derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación, en los supuestos de excedencia por cuidado de familiares previstos en la normativa básica estatal y en los términos establecidos por ella».

6º.- En relación con el artículo 152, apartados 2 y 4, ambas partes consideran solventadas las discrepancias en razón del compromiso que asume la Junta de Andalucía de promover la correspondiente modificación legislativa, quedando tales apartados de dicho precepto redactados con el siguiente tener literal:

«2. Durante los doce primeros meses, las funcionarias tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñen, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad y carrera profesional, aplicándose, en cuanto a los derechos en el régimen de Seguridad Social que sea de aplicación, lo establecido en la normativa básica estatal. Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran, se podrá prorrogar este período por tres meses y hasta un máximo de dieciocho, a contar desde el inicio de la excedencia, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima».

(...)

«4. Durante los cuatro primeros meses de esta excedencia, las funcionarias tendrán derecho a percibir las retribuciones íntegras, y, en su caso, durante el período previsto en la normativa básica estatal, a las prestaciones familiares por hijo o hija a cargo».

7º.- En lo relativo a la disposición adicional quinta, ambas partes coinciden en considerar que su interpretación y, especialmente, las menciones a las profesiones tituladas y a la «profesión regulada de Trabajo Social», se ajustará en cualquier caso a lo dispuesto al efecto por la legislación del Estado relativa a las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales de acuerdo con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con las profesiones tituladas y reguladas. En este sentido, ambas partes coinciden en que sólo el Estado puede reconocer el carácter habilitante para el ejercicio de la profesión regulada de Trabajo Social a un título universitario oficial».

8º.- En lo que respecta a la disposición adicional trigésima séptima y atendiendo a la vigencia actual de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea, ambas partes coinciden en considerar que la interpretación y aplicación del precepto se realizará de acuerdo con la legislación básica del Estado.

9º.- En lo que concierne al artículo 147 y las disposiciones adicionales vigesimotercera y vigesimoctava, ambas partes coinciden en considerar que quedan también resueltas las controversias.

II. En razón al acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada exclusivamente respecto de los preceptos indicados en este acuerdo.

III. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. ACUERDO DE LA SUBCOMISIÓN DE SEGUIMIENTO NORMATIVO, PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA COMISIÓN BILATERAL GENERALITAT-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 9/2023, DE 19 DE MAYO, DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES PARA AFRONTAR LA SITUACIÓN DE SEQUÍA EXCEPCIONAL EN CATALUÑA.

La Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado, de conformidad con las negociaciones previas celebradas por el Grupo de Trabajo constituido en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado de 11 de agosto de 2023, para resolver las discrepancias competenciales suscitadas respecto de los artículos 1 y 2 y los anexos 1 y 2

de la Ley 9/2023, de 19 de mayo, de medidas extraordinarias y urgentes para afrontar la situación de sequía excepcional en Cataluña, ha adoptado el siguiente acuerdo:

PRIMERO.

1. En relación con el artículo 1, ambas partes consideran que la habilitación que hace a las administraciones competentes en el servicio de abastecimiento de agua para ejecutar las inversiones urgentes por el trámite de emergencia, ha de interpretarse en el sentido de que corresponde al órgano de contratación valorar y justificar expresamente en cada caso la procedencia del trámite de emergencia, que se ha de aplicar de conformidad y cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. En relación con el artículo 2, ambas partes coinciden en considerar que la previsión de que las obras y actuaciones que constan en el Decreto ley 1/2023 y se relacionan en los anexos 1 y 2 de la Ley 9/2023 pueden ser objeto de contratación por el procedimiento de tramitación de emergencia, ha de interpretarse en el sentido de que corresponde al órgano de contratación valorar y justificar expresamente en cada caso la procedencia del trámite de emergencia, que se ha de aplicar de conformidad y cumpliendo los requisitos del artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

SEGUNDO. En razón del acuerdo alcanzado, ambas partes coinciden en considerar resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

TERCERO. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya».

4. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO-ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO EN RELACIÓN CON LA LEY 7/2023, DE 29 DE JUNIO, DE CREACIÓN DE LA AGENCIA VASCA DE CIBERSEGURIDAD.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

I. De conformidad con las negociaciones previas llevadas a cabo por el grupo de trabajo constituido por el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco para el estudio y la propuesta de solución de las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 2 de la Ley 7/2023, de 29 de junio, de creación de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, ambas partes las consideran solventadas de conformidad con los siguientes compromisos y consideraciones:

Ambas partes coinciden en que las funciones de la Agencia Vasca de Ciberseguridad, previstas en el artículo 2 de la Ley, consistentes en promover y coordinar la ciberseguridad en el sector público vasco delimitado en la Ley 3/2022, de 12 de mayo, del Sector Público Vasco, en el ámbito de la seguridad de los sistemas de información y de las redes electrónicas de competencia de dicho sector, y apoyar e impulsar la capacitación en ciberseguridad y el desarrollo digital seguro de la Comunidad Autónoma Vasca, de su Administración pública, de su ciudadanía y de su tejido empresarial, se aplicarán y desarrollarán en el ejercicio de las potestades normativas y administrativas del Gobierno de País Vasco de conformidad con el bloque de la constitucionalidad y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, en especial en lo referido a las materias de ciberseguridad y de acción exterior.

II. En razón del acuerdo alcanzado, ambas partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y concluida la controversia planteada.

II. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del País Vasco».

5. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RELACIÓN CON LA LEY DE CANTABRIA 3/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-

Comunidad Autónoma de Cantabria ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los apartados uno, seis, siete, trece, veinte, veintiuno, treinta y dos y treinta y siete del artículo 23 de la Ley de Cantabria 3/2023, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

6. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO – COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ILLES BALEARS EN RELACIÓN CON LA LEY 12/2023, DE 29 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS PARA EL AÑO 2024.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado- Comunidad Autónoma de Illes Balears ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias suscitadas en relación con el apartado 2 de la disposición final segunda de la Ley 12/2023, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2024.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de

Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

7. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN RELACIÓN CON LA LEY 13/2023, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2024.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 12 de la Ley 13/2023, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2024.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General Del Estado-Comunidad Autónoma de La Rioja la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de La Rioja».

8. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY 1/2024, DE 11 DE ENERO, DE LA CALIDAD ALIMENTARIA DE GALICIA.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 29 de la Ley 1/2024, de 11 de enero, de la calidad alimentaria de Galicia.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

9. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD DE MADRID EN RELACIÓN CON LA LEY 17/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 2/2016, DE 29 DE MARZO, DE IDENTIDAD Y EXPRESIÓN DE GÉNERO E IGUALDAD SOCIAL Y NO DISCRIMINACIÓN DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los apartados once, doce, quince, diecisiete y veintidós bis del artículo único de la Ley 17/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

10. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD DE MADRID EN RELACIÓN CON LA LEY 18/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 3/2016, DE 22 DE JULIO, DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA LGTBIFOBIA Y LA DISCRIMINACIÓN POR RAZÓN DE ORIENTACIÓN E IDENTIDAD SEXUAL EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el apartado catorce ter del artículo único de la Ley 18/2023, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley 3/2016, de 22 de julio, de

protección integral contra la LGTBIfobia y la discriminación por razón de orientación e identidad sexual en la Comunidad de Madrid.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

11. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA EN RELACIÓN CON LA LEY DE GALICIA 10/2023, DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Galicia ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 25, 32, 38 y la disposición adicional primera de la Ley de Galicia 10/2023, de 28 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Galicia.

12. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA EN RELACIÓN CON LA LEY 4/2023, DE 28 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL EJERCICIO 2024.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 26 de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024.

2. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

13. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD DE MADRID EN RELACIÓN CON LA LEY 15/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL AÑO 2024.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad de Madrid ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 37 de la Ley 15/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2024.

2º. Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional, a los efectos previstos en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

14. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-GENERALITAT EN RELACIÓN CON LA LEY 8/2023, DE 27 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2024.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Generalitat ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en

relación con el artículo 37 de la Ley 8/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2024.

2. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana.

15. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ARAGÓN-ESTADO EN RELACIÓN CON LA LEY 17/2023, DE 22 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN PARA EL EJERCICIO 2024.

La Comisión Bilateral de Cooperación Aragón-Estado ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1º. Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 20 de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024.

2º. Designar un grupo de trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º. Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los

órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Aragón.

16. ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA EN RELACIÓN CON LA LEY DE CANTABRIA 2/2023, DE 26 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA PARA EL AÑO 2024.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado– Comunidad Autónoma de Cantabria ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º.- Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con el artículo 34 de la Ley 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

2º.- Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3º.- Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Cantabria.

CONSEJO DE MINISTROS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

Ninguno en este período.

1.2 Conflictos positivos de competencia

Ninguno en este período.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

Ninguno en este período.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Ninguna en este período.

3. OTROS ACUERDOS

- a) Impugnación formulada por el Gobierno en relación con el Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se acuerda admitir a trámite la iniciativa legislativa popular relativa a la «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña».**

El acuerdo se impugna de conformidad con el Título V de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC), por existir fundamentos que infringen la Constitución (como los artículos 1, 2, 9.1 y 3, 23, 147, 168) y que exceden del marco competencial de la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Los motivos de inconstitucionalidad se basan en dos principios: por un lado, el incumplimiento de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (TC) en relación con el acuerdo objeto de impugnación; y la inconstitucionalidad, por otro lado, del acuerdo adoptado por la Mesa del Parlament de Cataluña.

Sobre la primera cuestión, la iniciativa legislativa popular contiene una «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña» que, en su conjunto, se caracteriza por una clara inconstitucionalidad, reproduciendo sustancialmente cuestiones ya resueltas por el TC en distintas sentencias que señalan la ruptura del orden constitucional, vulnerándose la Constitución y el propio Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Sobre la segunda cuestión, es doctrina consolidada del TC que la admisión a trámite de iniciativas parlamentarias que incumplen el deber de acatar cuestiones ya resueltas por el propio TC resulta claramente inconstitucional.

La impugnación se lleva a cabo para proteger tres bienes jurídicos esenciales:

- La Constitución. Se vulneran preceptos esenciales constitucionales, como la soberanía del pueblo español, unidad de España, principio de legalidad, seguridad jurídica o modelo territorial.
- La doctrina del TC, que en reiteradas ocasiones ha anulado iniciativas similares dejando claro que las mesas de los parlamentos no pueden admitir

este tipo de iniciativas, si incumplen manifiestamente los mandatos del Tribunal Constitucional en su jurisdicción.

- El Estatuto de Autonomía de Cataluña y leyes propias de Cataluña. Se vulneran las competencias del Parlament, como advierten sus propios letrados, porque el objetivo de la iniciativa popular requiere una reforma constitucional previa y, además, la legislación catalana sobre estas iniciativas dice expresamente que sólo son válidas las que se refieran a asuntos que sean competencia de la Generalitat.

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

1. REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA, CONFLICTOS POSITIVOS DE COMPETENCIA Y RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD

1.1 Requerimientos de incompetencia

Ninguno en este período.

1.2 Conflictos positivos de competencia

- a) **Formulado por la Comunidad de Madrid en relación con el Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las Administraciones Pública. Expediente: 232904PAS002.**

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 13 de febrero de 2024, ha acordado admitir a trámite el conflicto positivo de competencia número 497-2024, promovido por el Gobierno de la Comunidad de Madrid, en relación con el contrato denominado «Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las Administraciones Públicas» (expediente: 232904PAS002), licitado por el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030.

La Comunidad de Madrid considera que el contrato, en tanto que actuación de carácter material que no constituye el ejercicio de una competencia normativa, ni una actuación de fomento, invade las competencias en materia de protección y tutela de personas menores de edad y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud que le atribuyen el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.

De este modo, sostiene la Comunidad de Madrid que el contrato es nulo de pleno derecho de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 47 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por incompetencia manifiesta del Estado, tanto de orden material como de orden territorial, dado que su celebración conlleva una injerencia en la precitada competencia exclusiva autonómica, sin que pueda afirmarse que esta actuación responde al ejercicio de una competencia de coordinación del Estado, ni pueda invocarse el principio de supraterritorialidad, aun cuando el fraccionamiento económico no sea posible, ya que sería viable acudir a mecanismos de cooperación y colaboración con las comunidades autónomas titulares de las competencias para lograr como fin un estudio y el diseño de un servicio como el que proyecta el contrato y no es de aplicación este principio de supraterritorialidad cuando estamos en presencia de competencias exclusivas autonómicas.

1.3 Recursos de inconstitucionalidad

b) Formulado por el País Vasco en relación con la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 12 de marzo de 2024, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1301-

2024, promovido por el Gobierno Vasco, contra los artículos 3, 10.2, 15.1.d), 15.1.e), 16, 17 y 18; disposición adicional tercera; disposición transitoria segunda.1; disposición final primera, apartados uno, tres y seis, y disposición final cuarta de la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

Los motivos de este recurso de inconstitucionalidad se han organizado en cinco bloques que se dirigen contra los siguientes preceptos de la Ley 12/2023:

- artículos 3, 16, 17 y Disposición Transitoria 2ª.1: se impugnan por ser dictados con carácter supletorio, sin título estatal, infringiendo la doctrina establecida en relación con el art. 149.3 CE y, subsidiariamente, por infringir las reglas de los art. 149.1.1 y 13 CE, todo ello con vulneración del art. 10.31 EAPV.
- artículo 10.2: se impugna por no encontrar título apropiado en el art. 149.1.8 CE y vulnerar el art. 10.31 EAPV.
- artículo 15.1.d) y Disposición Final Cuarta: se impugnan por exceder el Estado sus competencias en virtud de las reglas 1 y 13 del art. 149.1 CE y vulnerar el art. 10.31 EAPV en las competencias de la CAPV en materia de urbanismo y de ordenación territorial.
- artículo 15.1.e): se impugna por no tener cobertura en las reglas 1 y 13 del art. 149.1 CE y por vulnerar el art. 10.31 EAPV en las competencias de la CAPV en materia de urbanismo y de ordenación territorial.
- artículo. 18, Disposición Adicional Tercera y, por conexión, Disposición Final Primera en sus apartados uno, tres y seis: se impugnan por exceder el Estado sus competencias en virtud del art. 149.1.1 • y 13" CE y vulnerar el

art. 10.31 EAPV y las competencias de la CAPV en materia de normas procesales y procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco, previstas en el apartado 6 del art. 10 EAPV.

- Disposición Final Primera, apartado seis: el sistema de índice de precios de referencia, por vulnerar la DA 1º CE, así como los artículos 40, 41 y 10.31 EAPV.

Con la excepción de la impugnación contra el art. 10.2 de la Ley 12/2023 y el sistema de índice de precios de referencia, la CAPV coincide en reaccionar contra los mismos preceptos -si bien no siempre con los mismos argumentos- que ya otras CCAA han recurrido.

2. CONTESTACIÓN A REQUERIMIENTOS DE INCOMPETENCIA PROMOVIDOS POR EL ESTADO

Ninguna en este período.

3. OTROS ACUERDOS

Ninguno en este período.

II. CONFLICTIVIDAD

CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2023

=====

Hasta el momento presente, existen 9 asuntos pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional en relación con impugnaciones del 2023, 5 planteados por las Comunidades Autónomas (2 Cataluña, 1 Andalucía, 1 Illes Balears, 1 Comunidad de Madrid) y 4 por el Estado (2 normas de Galicia, 1 norma de la Comunidad Foral de Navarra, 1 norma de Aragón).

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD:

1.1 Estado

- Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de Galicia.
- Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.
- Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.
- Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.

1.2 Comunidades Autónomas

- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Junta de Andalucía).
- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Illes Balears).

- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Comunidad de Madrid).
- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (Parlamento de Cataluña).

2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS:

2.1 Estado

Ninguno en este período.

2.2 Comunidades Autónomas

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional (Cataluña).

3. CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS:

3.1 Estado

Ninguno en este período.

3.2 Comunidades Autónomas

Ninguno en este período.

4. SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:

En lo que va de año, el Tribunal Constitucional ha sentenciado 14 asuntos (2 del 2020, 4 del 2021, 3 del 2022, 5 del 2023).

- **Sentencia 10/2023, de 23 de febrero de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 718-2020. Interpuesto por la Generalitat de Cataluña en relación con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

- **Sentencia 16/2023, de 7 de marzo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 5935-2021. Interpuesto por el Parlamento de Canarias en relación con el Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua.

- **Sentencia 20/2023, de 23 de marzo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 5253-2021. Interpuesto por el Gobierno del País Vasco en relación con el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, aprobado por el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo.

- **Sentencia 36/2023, de 19 de abril de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1220-2021. Interpuesto por el Gobierno del País Vasco en relación con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

- **Sentencia 50/2023, de 10 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1875-2021. Interpuesto por el Parlamento de las Illes Balears en relación con la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021.

- **Sentencia 60/2023, de 24 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 762-2020. Interpuesto por el Parlamento de Cataluña en relación con el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.
- **Sentencia 62/2023, de 10 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 2545-2022. Interpuesto por la Xunta de Galicia en relación con la Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego.
- **Sentencia 63/2023, de 10 de mayo de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 6440-2022. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley de les Corts Valencianes 7/2021, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2022.
- **Sentencia 126/2023, de 27 de septiembre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 3839-2022. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con el Decreto-ley 5/2021, de 27 de agosto, del Gobierno de la Región de Murcia.
- **Sentencia 127/2023, de 27 de septiembre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 3726-2023. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con el Decreto-ley de la Junta de Extremadura 5/2022, de 31 de agosto, por el que se establecen medidas urgentes

necesarias en la regulación del aprovechamiento de recursos minerales de litio en Extremadura.

- **Sentencia 146/2023, de 26 de octubre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 3133-2023. Interpuesto por el Presidente del Gobierno en relación con la Ley de la Asamblea de Madrid 1/2023, de 15 de febrero, de creación de la Agencia Madrileña para el Apoyo a las Personas Adultas con Discapacidad.

- **Sentencia 149/2023, de 7 de noviembre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 616-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Comunidad de Madrid en relación con la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

- **Sentencia 170/2023, de 22 de noviembre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1258-2023. Interpuesto por la Junta de Andalucía en relación con la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

- **Sentencia 171/2023, de 22 de noviembre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1951-2023. Interpuesto por la Xunta de Galicia en relación con la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

5. **DESISTIMIENTOS:**

5.1. **Estado**

Ninguno hasta el momento presente.

5.2. **Comunidades Autónomas**

- Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (País Vasco). Conflicto de competencias num. 3464-2023.

5.3. **Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)**

Ninguno hasta el momento presente.

CONFLICTIVIDAD EN EL AÑO 2024

=====

Hasta el momento presente, existen 3 asuntos pendientes de sentencia ante el Tribunal Constitucional en relación con impugnaciones del 2024, 1 planteado por el Estado (1 Cataluña) y 2 por las Comunidades Autónomas (1 Comunidad de Madrid, 1 País Vasco).

1. RECURSOS DE INCONSTITUCIONALIDAD:

1.1 Estado

Ninguno en este período.

1.3 Comunidades Autónomas

- Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda (País Vasco).

2. CONFLICTOS SOBRE DECRETOS:

2.1 Estado

Ninguno en este período.

2.2 Comunidades Autónomas

Ninguno en este período.

3. CONFLICTOS SOBRE OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS:

3.1 Estado

- Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se acuerda admitir a trámite la iniciativa legislativa popular relativa a la «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña».

3.2 **Comunidades Autónomas**

- Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las Administraciones Públicas. Expediente: 232904PAS002 (Comunidad de Madrid).

4. **SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL:**

En lo que va de año, el Tribunal Constitucional ha sentenciado 3 asuntos (1 del 2022, 2 del 2023).

- **Sentencia 189/2023 de 12 de diciembre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1922-2023. Interpuesto por la Asamblea de Madrid en relación con la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.
- **Sentencia 190/2023 de 12 de diciembre de 2023**, en el recurso de inconstitucionalidad 1993-2023. Interpuesto por el Gobierno de la Región de Murcia en relación con la Ley 38/2022, de 27 de diciembre, para el establecimiento de gravámenes temporales energético y de entidades de crédito y establecimientos financieros de crédito y por la

que se crea el impuesto temporal de solidaridad de las grandes fortunas, y se modifican determinadas normas tributarias.

- **Sentencia 20/2024 de 31 de enero de 2024**, en el recurso de inconstitucionalidad 6309-2022. Interpuesto por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid contra el Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.

6. DESISTIMIENTOS:

5.1. Estado

Ninguno hasta el momento presente.

5.2. Comunidades Autónomas

Ninguno hasta el momento presente.

5.3 Acordado por el Tribunal Constitucional (Resoluciones)

Ninguno hasta el momento presente.

III. CUADROS ESTADÍSTICOS

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS PENDIENTES DE SENTENCIA

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Aragón
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1020221101	Decreto Ley 3/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se adoptan medidas excepcionales y urgentes en la contratación pública en Aragón.	Vulnerar el orden constitucional de distribución de competencias que atribuye al Estado la regulación básica en materia de contratación (art. 149.1.18ª CE).	Recurso de inconstitucionalidad (27/12/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Aragón
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1020231101	Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón.	Decreto-ley 1/2023, de 20 de marzo, del Gobierno de Aragón, de medidas urgentes para el impulso de la transición energética y el consumo de cercanía en Aragón. Se establece en determinados preceptos un sistema paralelo en lo que concierne al sector eléctrico estatal y europeo, vulnerando abiertamente la normativa básica estatal y las competencias estatales exclusivas, con importantes repercusiones en relación con la sostenibilidad técnica y económica del sistema eléctrico en su conjunto.	Recurso de inconstitucionalidad (19/12/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Cataluña
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0220221101	Ley 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016 para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda.	<p>Se cuestiona la constitucionalidad del art. 12 de la Ley de la Generalitat 1/2022, en primer lugar, porque reproduce nuevamente algunos preceptos del Decreto-Ley 17/2019, de 23 de diciembre, de medidas urgentes para mejorar el acceso a la vivienda anulados por la STC 16/2021. El mencionado art. 12 añade una DA 1ª a la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética. La DA adicional afecta a la regulación de la propiedad privada (art. 33 CE) y a la competencia en materia de legislación civil, y supondría asimismo una vulneración del principio de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos del art. 9.3. CE, del art. 14 (igualdad) y 149.1.18ª (competencia exclusiva del Estado en legislación sobre expropiación forzosa). La inconstitucionalidad del precepto que se impugna ha resultado avalada también por los dictámenes del Consejo de Estado y del Consejo de Garantías Estatutarias y emitidos en relación con el Decreto-Ley 17/2019, con carácter previo a la antes citada STC 16/2021.</p> <p>El Gobierno considera, por tanto, que concurren los requisitos formales y materiales para la impugnación ante el Tribunal Constitucional del art. 12 de la Ley de la Generalitat de Cataluña 1/2022, de 3 de marzo, de modificación de la Ley 18/2007, la Ley 24/2015 y la Ley 4/2016 para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda, únicamente en cuanto a la DA 1ª aptdo. 1.c que se añade a la Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética.</p>	Recurso de inconstitucionalidad (05/12/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Cataluña
Año: 2024

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0220242101	Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se acuerda admitir a trámite la iniciativa legislativa popular relativa a la «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña»	Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Cataluña de 20 de febrero de 2024 por el que se acuerda admitir a trámite la iniciativa legislativa popular relativa a la «Proposición de ley de declaración de la independencia de Cataluña».	Impugnación directa Título V LOTC (26/03/2024).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Galicia
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0320221101	Ley 7/2022, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas.	Vulneración de la protección que establece la legislación del Estado al limitar las facultades administrativas para restablecer la realidad alterada en los casos de comisión de infracciones dentro de la servidumbre de protección respecto al régimen de la Ley de Costas estatal, así como vulneración por otros preceptos de los artículos 132 y 149.1.23ª de la Constitución: atribución al Estado la titularidad del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y competencia estatal sobre legislación básica en materia de protección del medio ambiente litoral.	Recurso de inconstitucionalidad (25/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Galicia
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0320231101	Ley 4/2023, de 6 de julio, de ordenación y gestión integrada del litoral de Galicia.	Vulneración de la Constitución, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y la legislación de costas, motivo por el que se impugnan 31 artículos de la norma autonómica por alterar y quebrantar el dominio público marítimo terrestre del Estado, reducir indebidamente el nivel de protección del litoral y atribuir a la Xunta de Galicia competencias no previstas en su propio Estatuto de Autonomía.	Recurso de inconstitucionalidad (10/10/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Navarra, Comunidad Foral de
Año: 2021

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1320211101	Ley Foral 17/2021, de 21 de octubre, por la que se modifica la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.	<p>La norma autonómica presenta problemas de constitucionalidad en numerosos preceptos al modificar la Ley Foral 2/2018 de Contratos, afectando a cuestiones de diversa índole: desde el régimen general de modificación de los contratos hasta el procedimiento negociado, pasando por los sistemas de adquisición de medicamentos, entre otros.</p> <p>Se ha de tener en cuenta que Navarra ostenta un régimen foral en materia de contratación pública, que implica la posibilidad de disponer de ciertas especialidades en la materia. Por ello, la vulneración del bloque de constitucionalidad se limita –en la mayoría de los casos– a la propia LORAFNA y no tanto al art. 149.1.18ª CE.</p>	Recurso de inconstitucionalidad (01/08/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: Navarra, Comunidad Foral de
Año: 2022

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1320221101	Ley Foral 35/2022, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2023.	Vulneración de los principios de igualdad de trato, libre concurrencia, no discriminación, publicidad y transparencia, principios todos que aparecen como límite a la competencia en materia de contratos públicos de la Comunidad Foral de Navarra, de acuerdo con el art. 49.1.d) de la LORAFNA. Vulneración de la competencia exclusiva que en materia legislación básica de contratos tiene atribuida ex artículo 149.1.18ª de la Constitución.	Recurso de inconstitucionalidad (25/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS
Impugnaciones Pendientes

Demandante: Estado
Demandado: País Vasco
Año: 2021

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0120211101	Ley 2/2021, de 24 de junio, de medidas para la gestión de la pandemia de COVID-19.	<p>Los problemas de constitucionalidad se limitan al art. 14.3 de la norma, relativo a la vacunación obligatoria.</p> <p>Los motivos de inconstitucionalidad de la previsión en una ley autonómica de la vacunación obligatoria respecto de la covid-19 se fundamentan, de un lado, en que la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva para regular «las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales» y las «Bases y coordinación general de la sanidad» (art. 149.1, 1ª y 16ª CE, respectivamente).</p>	Recurso de inconstitucionalidad (29/03/2022).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Andalucía
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0420231201	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Consejo de Gobierno de la CA considera que la norma vulnera las competencias asumidas en materia de vivienda, no dejando margen al legislador autonómico. También considera vulnerados los puntos 3 y 5 del artículo 56 del Estatuto de Autonomía de Andalucía relativos a la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio y urbanismo.	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Balears, Illes
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1520231201	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Govern considera que la norma invade competencias en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma: competencias exclusivas en materia de ordenación del territorio, incluyendo el litoral, el urbanismo y la vivienda, tal como establece el artículo 30, apartado 3, del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears.	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Cataluña
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0220231202	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Parlament de Catalunya estima que varios artículos de la norma son inconstitucionales por vulnerar competencias catalanas en materia de vivienda y urbanismo, así como el principio de autonomía financiera.	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).
0220232201	Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.	Distribución competencial en materia de educación sobre formación profesional inicial o reglada.	Requerimiento (21/09/2023). Conflicto de competencias (12/12/2023).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: Madrid, Comunidad de
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
1620231201	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.	El Gobierno de la Comunidad de Madrid funda su recurso en que la vivienda es una competencia exclusiva de la Comunidad de Madrid y que la ley se extralimita en la interpretación de las materias sobre las que el Estado, según el artículo 149 de la Constitución, tiene competencia.	Recurso de inconstitucionalidad (26/09/2023).
1620232202	Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las Administraciones Pública. Expediente: 232904PAS002.	Anuncio de formalización de contratos de: Subdirección General de la Oficina Presupuestaria y de la Gestión Económica. Objeto: Servicio de asistencia técnica para el diseño de un servicio estable de captación, sensibilización, fidelización y formación de familias interesadas en el acogimiento de niños, niñas y adolescentes cuya tutela la tienen las Administraciones Pública. Expediente: 232904PAS002. El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid alega contrato por incompetencia material (competencia autonómica en materia de protección de menores), por cuanto dicho contrato invade las competencias en materia de protección y tutela de personas menores de edad y desarrollo de políticas de promoción integral de la juventud que le atribuyen el artículo 26.1.24 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.	Requerimiento (11/12/2023). Requerimiento rechazado (27/12/2023). Conflicto de competencias (13/02/2024).

RELACIÓN DE ASUNTOS CONFLICTIVOS

Impugnaciones Pendientes

Demandante: País Vasco
Demandado: Estado
Año: 2023

Número	Título Disposición	Motivo	Resultado
0120231202	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda..	Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda. Vulnerar las competencias vascas en materia de vivienda, ordenación del territorio y urbanismo reconocidas en el apartado 31 del art. 10.EAPV y las competencias en materia de normas procesales y procedimiento administrativo que se deriven de las especialidades del derecho sustantivo y de la organización propia del País Vasco, previstas en el apartado 6 del art. 10 EAPV y las competencias tributarias derivadas de la DA 1ª CE y recogidas en los art. 40, 41 y 10.3 EAPV.	Recurso de inconstitucionalidad (12/03/2024).

ACUMULACIÓN DE ASUNTOS EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
(1) IMPUGNACIONES ESTADO Fecha Disposición	276	99	9	14	17	11	3	7	4	7	4	5	14	9	19	19	25	23	13	26	13	6	8	7	5	3	1	647
(2) IMPUGNACIONES COMUNIDAD Fecha Disposición	472	176	44	33	36	61	12	15	11	29	14	19	21	19	47	52	21	26	5	6	4	5	4	5	6	8	0	1151
(3) IMPUGNACIONES TOTAL	748	275	53	47	53	72	15	22	15	36	18	24	35	28	66	71	46	49	18	32	17	11	12	12	11	11	1	1798
(4) ASUNTOS SENTENCIADOS Fecha Sentencia	249	360	13	16	15	23	18	18	17	14	1	4	4	42	80	101	70	55	88	73	52	26	9	12	10	16	1	1387
(5) DESISTIMIENTOS Fecha Desistimiento	79	145	4	3	23	0	30	53	16	10	2	1	1	2	5	4	5	2	0	0	3	2	1	1	2	1	0	395
(6) DIFERENCIAL (6)=(3-4-5)	420	-230	36	28	15	49	-33	-49	-18	12	15	19	30	-16	-19	-34	-29	-8	-70	-41	-38	-17	2	-1	-1	-6	0	16
(7) ACUMULADO	420	190	226	254	269	318	285	236	218	230	245	264	294	278	259	225	196	188	118	77	39	22	24	23	22	16	16	4952
(8) ASUNTOS PENDIENTES SENTENCIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4	9	1	16

SENTENCIAS

Año Disposición	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Año Sentencia	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
1980-1989	249																											249
1990-1999	304	56																										360
2000		13																										13
2001		16																										16
2002		15																										15
2003		20			2	1																						23
2004		16		1		1																						18
2005		12	4		2																							18
2006		13	1	1	1	1																						17
2007		3	7	1	2	1																						14
2008											1																	1
2009			1		2						1																	4
2010		1			1			1		1																		4
2011		7	11	12	8	2	1	1																				42
2012		9	6	11	11	13	2	10	2	5	4	4	2		1													80
2013				7	6	24	10	6	7	11	6	11	4	5	3	1												101
2014					1	5		1	2	12	6	5	11	7	12	5	3											70
2015										2		4	2	9	11	12	13	2										55
2016										1			7	4	24	25	9	16	2									88
2017								1	1				2	1	12	14	12	16	7	7								73
2018									1	1			1	2	3	12	7	9	4	11	1							52
2019																		5	4	7	9	1						26
2020																				1	6	1	1					9
2021																		1		1		6	4					12
2022																				2			5	3				10
2023																						3	1	5	6	1		16
2024																									1			1
Total	553	181	30	33	36	48	13	20	13	33	18	24	29	28	66	69	44	49	17	29	16	11	11	8	7	1	0	1387

DESISTIMIENTOS

Año Disposición	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
1980-1989	79																											79
1990-1999	116	29																										145
2000		4																										4
2001		3																										3
2002		21	2																									23
2004		12	5	4	2	6	1																					30
2005		24	14	5	6	4																						53
2006		1	2	5	7	1																						16
2007					2	6	1	1																				10
2008									2																			2
2009						1																						1
2010								1																				1
2011										1			1															2
2012						4				1																		5
2013						2							2															4
2014										1			1		2	1												5
2015													1			1												2
2018																				3								3
2019													1						1									2
2020																					1							1
2021																							1					1
2022																								2				2
2023																										1		1
Total	195	94	23	14	17	24	2	2	2	3	0	0	6	0	0	2	2	0	1	3	1	0	1	2	0	1	0	395

RECURSOS Y CONFLICTOS: TOTALES TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	524	224	748	195	553	0
1990-1999	85	190	275	94	181	0
2000	17	36	53	23	30	0
2001	6	41	47	14	33	0
2002	12	41	53	17	36	0
2003	27	45	72	24	48	0
2004	9	6	15	2	13	0
2005	12	10	22	2	20	0
2006	7	8	15	2	13	0
2007	16	20	36	3	33	0
2008	12	6	18	0	18	0
2009	10	14	24	0	24	0
2010	8	27	35	6	29	0
2011	6	22	28	0	28	0
2012	13	53	66	0	66	0
2013	8	63	71	2	69	0
2014	12	34	46	2	44	0
2015	10	39	49	0	49	0
2016	5	13	18	1	17	0
2017	7	25	32	3	29	0
2018	4	13	17	1	16	0
2019	4	7	11	0	11	0
2020	3	9	12	1	11	0
2021	1	11	12	2	8	2
2022	0	11	11	0	7	4
2023	3	8	11	1	1	9
2024	1	0	1	0	0	1
Total	822	976	1798	395	1387	16

RECURSOS Y CONFLICTOS: ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	171	105	276	87	189	0
1990-1999	16	83	99	30	69	0
2000	5	4	9	5	4	0
2001	2	12	14	5	9	0
2002	0	17	17	8	9	0
2003	2	9	11	7	4	0
2004	0	3	3	1	2	0
2005	2	5	7	2	5	0
2006	1	3	4	0	4	0
2007	1	6	7	1	6	0
2008	0	4	4	0	4	0
2009	0	5	5	0	5	0
2010	1	13	14	3	11	0
2011	0	9	9	0	9	0
2012	6	13	19	0	19	0
2013	1	18	19	2	17	0
2014	8	17	25	2	23	0
2015	3	20	23	0	23	0
2016	1	12	13	1	12	0
2017	4	22	26	3	23	0
2018	3	10	13	1	12	0
2019	2	4	6	0	6	0
2020	1	7	8	1	7	0
2021	0	7	7	2	3	2
2022	0	5	5	0	1	4
2023	0	3	3	0	1	2
2024	1	0	1	0	0	1
Total	231	416	647	161	477	9

RECURSOS Y CONFLICTOS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO TOTAL POR ANUALIDADES

Año	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
1980-1989	353	119	472	108	364	0
1990-1999	69	107	176	64	112	0
2000	12	32	44	18	26	0
2001	4	29	33	9	24	0
2002	12	24	36	9	27	0
2003	25	36	61	17	44	0
2004	9	3	12	1	11	0
2005	10	5	15	0	15	0
2006	6	5	11	2	9	0
2007	15	14	29	2	27	0
2008	12	2	14	0	14	0
2009	10	9	19	0	19	0
2010	7	14	21	3	18	0
2011	6	13	19	0	19	0
2012	7	40	47	0	47	0
2013	7	45	52	0	52	0
2014	4	17	21	0	21	0
2015	7	19	26	0	26	0
2016	4	1	5	0	5	0
2017	3	3	6	0	6	0
2018	1	3	4	0	4	0
2019	2	3	5	0	5	0
2020	2	2	4	0	4	0
2021	1	4	5	0	5	0
2022	0	6	6	0	6	0
2023	3	5	8	1	0	7
2024	0	0	0	0	0	0
Total	591	560	1151	234	910	7

RECURSOS Y CONFLICTOS: TOTALES TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	45	90	135	45	89	1
Aragón	24	58	82	17	63	2
Asturias, Principado de	3	33	36	7	29	0
Balears, Illes	19	35	54	20	33	1
Canarias	21	75	96	10	86	0
Cantabria	16	14	30	9	21	0
Castilla y León	10	19	29	6	23	0
Castilla-La Mancha	7	47	54	30	24	0
Cataluña	369	243	612	117	491	4
Comunitat Valenciana	17	37	54	11	43	0
Extremadura	4	45	49	19	30	0
Galicia	77	59	136	27	107	2
Madrid, Comunidad de	15	23	38	3	33	2
Murcia, Región de	2	16	18	4	14	0
Navarra, Comunidad Foral de	6	58	64	15	47	2
País Vasco	185	111	296	53	241	2
Rioja, La	2	13	15	2	13	0
Total	822	976	1798	395	1387	16

RECURSOS Y CONFLICTOS: ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	13	27	40	12	28	0
Aragón	1	25	26	4	20	2
Asturias, Principado de	1	11	12	0	12	0
Baleares, Illes	14	20	34	15	19	0
Canarias	8	22	30	6	24	0
Cantabria	7	9	16	7	9	0
Castilla y León	3	9	12	3	9	0
Castilla-La Mancha	1	16	17	7	10	0
Cataluña	87	104	191	43	146	2
Comunitat Valenciana	5	27	32	10	22	0
Extremadura	1	20	21	6	15	0
Galicia	24	25	49	12	35	2
Madrid, Comunidad de	3	12	15	2	13	0
Murcia, Región de	0	9	9	2	7	0
Navarra, Comunidad Foral de	6	34	40	7	31	2
País Vasco	57	41	98	24	73	1
Rioja, La	0	5	5	1	4	0
Total	231	416	647	161	477	9

RECURSOS Y CONFLICTOS: COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO TOTAL POR COMUNIDADES

Comunidad Autónoma	Conflictos	Recursos	Impugnaciones	Desistimientos	Sentenciados por el T.C.	Pendientes de Sentencia
Andalucía	32	63	95	33	61	1
Aragón	23	33	56	13	43	0
Asturias, Principado de	2	22	24	7	17	0
Baleares, Illes	5	15	20	5	14	1
Canarias	13	53	66	4	62	0
Cantabria	9	5	14	2	12	0
Castilla y León	7	10	17	3	14	0
Castilla-La Mancha	6	31	37	23	14	0
Cataluña	282	139	421	74	345	2
Comunitat Valenciana	12	10	22	1	21	0
Extremadura	3	25	28	13	15	0
Galicia	53	34	87	15	72	0
Madrid, Comunidad de	12	11	23	1	20	2
Murcia, Región de	2	7	9	2	7	0
Navarra, Comunidad Foral de	0	24	24	8	16	0
País Vasco	128	70	198	29	168	1
Rioja, La	2	8	10	1	9	0
Total	591	560	1151	234	910	7

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS

TOTAL

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Administración Territorial																												0
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	135	21	6	3	3	6			1	5	2	2	1	2		2		3				1						193
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	98	48	3	3	10	7		1	1	1	1	8	4	3	4	5	3	4	2			3	2				211	
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)	3	1				2											2					1						9
Ciencia e Innovación (CIN)	1					2																						3
Consumo (CSM)	29	4		1				4							1							1						40
Cultura y Deporte (CUD)	24	6		1			2	2			1		2		1		1			1								41
Defensa (DEF)	1		1					1						2				1										6
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)	2	1						2	4	1	1	3			3		1		1	1		1				1	22	
Educación y Formación Profesional (EFP)	29	3			9	9	2		3	1	1	1			6	7	2	1	1				1			1	77	
Hacienda y Función Pública (HFP)	59	63	2	16	5	3	1	2		2	1		8	5	17	8	11	10	3	6	5	2	3	6	7	1	246	
Igualdad (IGD)																		1										1
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	6	5	1			3		1			2	1					1	1					1				22	
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	67	14	15	3	2		1	1		2	1		2	1	2	4	9			1							125	
Interior (INT)	28	10	8		4	2					1		2	3	1			3		1	2						65	
Justicia (JUS)	32	18	4	2	4	5	1		2	2		1		2	5	1		7	1	3	1	1				1	93	
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	2	4											1														7	
Política Territorial (TER)	43	3	1			4						1	1			9	5	5	2	8	4	1		2			1	90
Sanidad (SND)	29	6			1	2	1		2				3	1	14	1	1	4	2	2			1	1				71
Trabajo y Economía Social (TES)	40	3	2	1	5	7	3			6	1	1	1		3	5	1	1	1	2	1						84	
Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	62	34	3	6	6	12	2	5	1	8	1	5	8	6	7	23	8	6	3	4	4		1	3	3	2	223	
Transportes y Movilidad Sostenible (TRM)																										1		1
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	52	27	6	4	3	7	1	3	1	7	5	1	2	3	2	6	1	2	1	3			3		1	4	145	
Universidades (UNI)	6	4	1	7	1	1	1			1									1									23
Total	748	275	53	47	53	72	15	22	15	36	18	24	35	28	66	71	46	49	18	32	17	11	12	12	11	11	1	1798

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS ESTADO CONTRA LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Administración Territorial																												0
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	33	9			1	1				3	1	1										1						50
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	37	11	1	2	2	3		1	1		1	1	3		2	1	1	1	2				1					71
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)	3	1				2											1					1						8
Ciencia e Innovación (CIN)																												0
Consumo (CSM)	14														1							1						16
Cultura y Deporte (CUD)	6	2		1			2	1					2								1							15
Defensa (DEF)	1		1					1						2														5
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)																				1								1
Educación y Formación Profesional (EFP)	14																											14
Hacienda y Función Pública (HFP)	28	29	1	2	3	1		1		1	1		2	2	6	6	8	6	3	4	3	1	2	2	2			114
Igualdad (IGD)																		1										1
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	1	4	1			1																						7
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	13	2	1	3	2			1						1	1	2	3				1							30
Interior (INT)	15	6			2						1		2	1	1			1		1	2							32
Justicia (JUS)	9	13	2	2	2	1			1	2		1		2	1			5	1	3	1	1				1		48
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	1																											1
Política Territorial (TER)	27		1									1	1			1	5	4	2	7	4	1		2			1	57
Sanidad (SND)	10	4				1			1				2	1	6	1	1	1	2	2			1	1				34
Trabajo y Economía Social (TES)	17		1																									18
Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	27	12		2	2							1	1			5	5	3	1	3	3		1	2	2	1		71
Transportes y Movilidad Sostenible (TRM)																												0
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	19	6		2	3			2	1	1			1		1	3	1	1	1	3			3		1	1		50
Universidades (UNI)	1					1	1												1									4
Total	276	99	9	14	17	11	3	7	4	7	4	5	14	9	19	19	25	23	13	26	13	6	8	5	3	1	647	

IMPUGNACIONES ANTE EL T.C. POR MATERIAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS CONTRA EL ESTADO

Departamentos	1980-1989	1990-1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total
Administración Territorial																												0
Agricultura, Pesca y Alimentación (APA)	102	12	6	3	2	5			1	2	1	1	1	2		2		3										143
Asuntos Económicos y Transformación Digital (ETD)	61	37	2	1	8	4				1		7	1	3	2	4	2	3				3	1					140
Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación (AUC)																	1											1
Ciencia e Innovación (CIN)	1					2																						3
Consumo (CSM)	15	4		1				4																				24
Cultura y Deporte (CUD)	18	4						1			1				1		1											26
Defensa (DEF)																		1										1
Derechos Sociales y Agenda 2030 (DSA)	2	1						2	4	1	1	3			3		1		1			1				1		21
Educación y Formación Profesional (EFP)	15	3			9	9	2		3	1	1	1			6	7	2	1	1				1			1		63
Hacienda y Función Pública (HFP)	31	34	1	14	2	2	1	1		1			6	3	11	2	3	4		2	2	1	1	4	5	1		132
Igualdad (IGD)																												0
Inclusión, Seguridad Social y Migraciones (ISM)	5	1				2		1			2	1					1	1					1					15
Industria, Comercio y Turismo (ICT)	54	12	14				1			2	1		2		1	2	6											95
Interior (INT)	13	4	8		2	2								2				2										33
Justicia (JUS)	23	5	2		2	4	1		1						4	1		2										45
La Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática (PCM)	1	4											1															6
Política Territorial (TER)	16	3				4										8		1		1								33
Sanidad (SND)	19	2			1	1	1		1				1		8			3										37
Trabajo y Economía Social (TES)	23	3	1	1	5	7	3			6	1	1	1		3	5	1	1	1	2	1							66
Transición Ecológica y el Reto Demográfico (TED)	35	22	3	4	4	12	2	5	1	8	1	4	7	6	7	18	3	3	2	1	1			1	1	1		152
Transportes y Movilidad Sostenible (TRM)																										1		1
Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (TMA)	33	21	6	2		7	1	1		6	5	1	1	3	1	3		1								3		95
Universidades (UNI)	5	4	1	7	1					1																		19
Total	472	176	44	33	36	61	12	15	11	29	14	19	21	19	47	52	21	26	5	6	4	5	4	5	6	8	0	1151